



Auto No. C-042

Victoria, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

PROCESO: EJECUTIVO – SINGULAR
RADICADO NO.: **2018-0040-00**
DEMANDANTE: BIOMAX S.A
DEMANDADOS: HERNANDO RAMIREZ GIRALDO

II. En atención a la solicitud elevada por parte del apoderado demandado, para resolver el Despacho considera:

Revisada la presente actuación procesal, se advierte que en audiencia celebrada el día 18 de octubre de 2018, entre el demandante y el ejecutado solicitaron la suspensión del proceso, a efectos de constatar el cumplimiento de una forma de pago entre ellos acordada y enfilada a obtener el pago frente al crédito insoluto, suspensión que fue prorrogada en varias oportunidades, siendo ésta reanudada de oficio el día 19 de septiembre de 2022, ante el requerimiento hecho por el despacho, debido al vencimiento del último plazo deprecado.

Ahora bien, se advierte que, contrario a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, dentro del proceso no obra aún solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, misma que debe ser presentada por la parte demandante o por su apoderado judicial con facultad de recibir, de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del CGP, en cuyo caso de radicarse y cumplirse la ritualidades exigidas por la mencionada norma, tendrá lugar a decretar terminación del proceso y, por consiguiente, al levantamiento de las medidas cautelares decretada en su momento.

Por otro lado, se debe precisar que como fue manifestado en la audiencia celebrada el día 18 de octubre de 2018, donde se solicitó la primera suspensión del proceso, que dicha petición obedecía a que el demandado se comprometería a pagar cuotas mensuales de \$500.000,00, moneda corriente, a partir del 26 de octubre del presente año, quien vendería un negocio de su propiedad para el pago de los dineros adeudados, fecha desde la cual procedió la suspensión de la presente causa civil.

Aunado a lo anterior, se tiene que mediante auto del 19 de septiembre de 2022, ante el silencio de las partes frente a la suspensión del proceso, se procedió a reanudar el mismo de oficio, fijando fecha para continuar con la audiencia el día 03 de noviembre de 2022, donde requirió a BIOMAX S.A. a solicitud de su apoderado judicial, a efectos de verificar el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado; para tal efecto, se libró por secretaría oficio C-329 del 03 de noviembre de 2022, sin que a la fecha obre respuesta en tal sentido.

En tal virtud, el Despacho no accederá a lo solicitado la parte demandada por no ser legamente procedente, ante la ausencia de escrito de solicitud de terminación del proceso por pago total, y en su lugar procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, a efectos de verificar por parte de la demandante y de su apoderado, el cumplimiento efectivo

del acuerdo privado celebrado durante el término que el proceso estuvo en suspensión, y proceder con las etapas legales pertinentes.

III. Conforme a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. SEÑALAR como fecha para dar continuidad a la audiencia el día 09 de febrero de 2023 a la hora de las 09:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 395c9dc6290f7319350d1e552b114187baef53d2e0099d64edb4335eb290142b

Documento generado en 17/01/2023 05:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>